



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de marzo de 2019.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los suscritos Diputados, **TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO, BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE, MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO, ARTURO ESPARZA PARRA, RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES, e ISSIS CANTÚ MANZANO**, integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e); y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A manera de antecedente, cabe poner de relieve que el Decreto No. LXIII-475, del 3 de octubre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 127, del 23 del mismo mes y año, establece la base para la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

El Decreto descrito con antelación, en su artículo Cuarto Transitorio, prevé la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano, cabe referir que la integración del Consejo no constituye un impedimento para que la Comisión de inicio al ejercicio de sus atribuciones, sin embargo, resulta indispensable contar con la instancia ciudadana de consulta en materia de búsqueda de personas, prevista en la legislación local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, prevé en su artículo 27 Duodécies que dentro de las funciones de dicho Consejo Estatal Ciudadano se encuentran las siguientes: solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal; proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias; conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal; contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones; dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

De ahí la necesidad de que sea conformado el mismo, justificándose así también la representación en éste de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones académicas, entre otras.

La ley antes citada, en sus artículos 27 Decies y 27 Undecies, establece que el mismo deberá integrarse por 15 Consejeros, los cuales durarán en función tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, además, que dichos integrantes deberán ejercer su función de forma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

En fecha 17 de enero de 2019, por Acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 09, la "Consulta Pública para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas", misma que estableció un plazo para la presentación de documentales en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, comprendiendo el mismo del 21 de enero al 1 de febrero del mismo año, en días hábiles, en un horario de las 8:30 a las 18:00 horas.

Una vez fenecido el plazo para recepción de documentos de aspirantes, con fundamento en la Base Cuarta de la Consulta Pública antes señalada, la Presidenta de este órgano dictaminador, mediante oficio de fecha 7 de febrero del presente, hizo del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de este Congreso que no se contaba con el mínimo indispensable para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, razón por la cual se solicitó a la Junta de Coordinación Política una ampliación de la vigencia de la Consulta Pública.

Ahora bien, en atención al oficio antes señalado, la Junta de Coordinación Política, en aras de que la Comisión de Justicia se encontrara en la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas en la Consulta Pública, determinó ampliar el plazo de recepción de documentos por un término que comprendió del 11 al 15 de febrero del presente. A lo que una vez concluido dicho plazo, la Presidenta de esta Comisión, informó mediante oficio de fecha 26 de febrero del actual que, después de haber concluido la ampliación de la vigencia de la Consulta Pública, la participación de la ciudadanía en la misma había resultado insuficiente, y no se alcanzaba el mínimo indispensable de aspirantes registrados para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando en consideración lo anterior, como proponentes de la presente acción legislativa, consideramos que para encontrarnos en la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas, tomando en cuenta la insuficiente o falta de respuesta que han tenido las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos, con relación a la Consulta Pública emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que en días pasados quedó sin efectos, se estima proponer que dicho Consejo Ciudadano se integre por: **tres familiares** que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; **tres especialistas** de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; y **tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos** que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas, considerando que 9 Consejeros Honoríficos, resultan suficientes con relación al número de organizaciones que tuvieron el acercamiento directo con este Poder Legislativo en el mes de diciembre del año próximo anterior.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 27 Decies, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27 Decies. El...

I. **Tres** familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas;

II. **Tres** especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; **y**

III. **Tres** representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Los...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

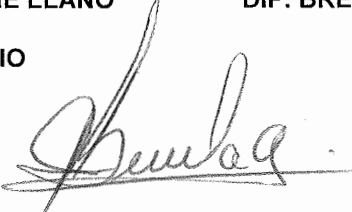
ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**



DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ
PRESIDENTA


DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO
SECRETARIO


DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE
VOCAL


DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO
VOCAL


DIP. ARTURO ESPARZA PARRA
VOCAL


DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES
VOCAL


DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS..